**Ley No. 415, que concede pensión del Estado a la Sra. Marina Peguero de Vega.**

**G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982**

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 415

CONSIDERANDO: Que la señora Marina Peguero de Vega es la madre del extinto periodista Marcelino Vega, muerto trágicamente en ocasión de los disturbios originados por la huelga de los trabajadores del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que el periodista Marcelino Vega murió en circunstancias no ignoradas por el pueblo dominicano, en pleno ejercicio de sus habituales labores periodisticas;

CONSIDERANDO: Que la señora Marina Peguero de Vega y su esposo Manuel Antonio Vega de la Rosa, padres del periodista Marcelino Vega, carecen de todo medio economico, ya que dicho hijo desaparecido era quien les suministraba la mayor parte de los recursos necesarios para la satisfacción de sus necesidades de subsistencia.

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO) mensuales, a la señora Marina Peguero de Vega.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vasquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y 'dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Ley No. 416, que concede pensión del Estado a la Sra. Juana Alvarado Vda. García.**

**G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982**

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 416

CONSIDERANDO: Que la señora Juana Alvarado Viuda García, madre del Dr. Mario García Alvarado, fallecido recientemente, de quien ella recibía la ayuda indispensable para la satisfacción de sus necesidades de subsistencia, se encuentra confrontando una crítica situación económica como consecuencia de la muerte del hijo que era su sostén y que murió en el ejercicio de sus funciones como Sub-secretario de Estado de Trabajo, con la agravante de su avanzada edad y un precario estado de salud;

CONSIDERANDO: Que la madre de un ciudadano ejemplar como fue el Dr. Mario García Alvarado, por sus profundos sentimientos patrióticos, sus acrisoladas virtudes cívicas y morales, y su proverbial hombría de bien, amén de sus méritos como eficiente y consagrado servidor del Estado en el ejercicio de altas posiciones en la Administración Pública, es digna de que se le favorezca con el beneficio de una pensión del Estado;

VISTO: El artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.